

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 133

PERIODO LEGISLATIVO 198 H

EXTRACTO: Bloque A.U.-U.P.F. - Proyecto de Ley
s/ creacion del Consejo Territorial de
Educacion. -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Antecedente 044-087

Orden del Día Nº _____

Leg-

SEÑOR SECRETARIO

G. de Antiviana

Ray

57

18,50



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

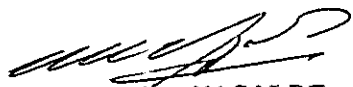
FUNDAMENTOS

BLOQUE A.V. - U.P.F.

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Siendo una de las funciones del Estado dar al individuo los medios para que logre su perfeccionamiento, en el año 1881 se crea por Ley 1420 el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION. Este cuerpo directivo, colegiado y descentralizado cumple sus funciones garantizando la instrucción a los argentinos comprendidos entre los 6 y 14 años.

Hoy por Hoy, ya no podemos pensar solamente en aquellos que esten cursando estudios pre-primarios y/ primarios, sino que tambien debemos fijarnos en todos aquellos ciudadanos que deseen instruirse, acorde al espiritu de nuestra CONSTITUCION NACIONAL, promulgada en el año 1853, la cual dice en su artículo nro. 14 " TODOS LOS HABITANTES DE LA NACION GOZAN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS, CONFORME A LAS LEYES QUE REGLAMENTEN SU EJERCICIO ... APRENDER ". Y por lo tanto es/ que el Bloque A.V. - U.P.F. presenta este proyecto en el cual se contempla no solo el Nivel pre-primario y primario, sino/.. tambien el Nivel Medio, al igual que la Enseñanza al discapacitado, con una estructura que a su vez prevee una enseñanza con salida laboral y así de esta forma no solo estamos fomentando/ y supervisando la Educación de las presentes generaciones argentinas, sino que a su vez creamos un organismo, como es el/ CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACION, con proyección futura cumpliendo así con uno de los principales fines del Estado, cual es/ promover la Educación Popular.-


Enzo O. MAGALDI.-
Legislador.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACION

CAPITULO I

Del GOBIERNO ESCOLAR

- Art. 1) La educación en el Territorio Nacional estará regida y organizada por un cuerpo colegiado que se denominará Consejo Territorial de Educación, que funcionará en la Capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Art. 2) El Consejo Territorial de Educación estará compuesto por un presidente, un secretario, cinco vocales y sus respectivos suplentes.
- Art. 3) { El presidente, el secretario y tres vocales serán elegidos por el Poder Ejecutivo Territorial. Los vocales a cargo de los Departamentos de enseñanza primaria y de Asuntos administrativos y legales serán elegidos por el Magisterio.
- Art. 4) Todos los miembros del Consejo Territorial de Educación conservarán su empleo anterior, cualquiera sea su situación de revista durante el mandato.
- Art. 5) El cargo de miembro del Consejo Territorial de Educación es considerado docente para todos los beneficios y responsabilidades que establece la ley, rigiendo el último concepto obtenido durante su actividad docente y mientras dure su mandato.
- Art. 6) Serán caracteres primordiales de este Consejo:
- a) Regir y organizar la educación en el Territorio Nacional.
 - b) Que la duración en las funciones de los miembros de este Consejo de Educación, sea del tiempo que permanezca en el gobierno el Poder Ejecutivo del Territorio Nacional, pudiendo ser reelegidos después de un período de gobierno escolar.
 - c) Que cuando los integrantes del Consejo no terminaren su período, los reemplazantes cubrirán los cargos por el tiempo que falte para completarlo.
 - d) Que en caso de acefalía de la presidencia del Consejo, tendrá a su cargo el despacho de la misma el Secretario.
 - e) Que el presidente, el secretario y los vocales, gozarán de la asignación que les fije la Ley de Presupuesto.

-/////-

- f) La responsabilidad personal de la administración de los bienes, en actos que hubiere intervenido o tuviere deber de intervenir.
- g) Que las resoluciones del mismo se tomarán por simple mayoría de votos; teniendo el Presidente y el Secretario la posibilidad de voto. En caso de empate el Presidente votará nuevamente.

C A P I T U L O I I

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACION

Art. 7.) El Consejo Territorial de Educación será un ente autárquico vinculado al Poder Ejecutivo Territorial por intermedio del Ministro o Secretario de Educación.

Son deberes y atribuciones del Consejo Territorial de Educación:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Dictar resoluciones que hagan al mejor funcionamiento de los distintos organismos de su dependencia.
- c) Dirigir la educación en las escuelas de su dependencia de acuerdo a leyes y reglamentaciones que sobre ella se dictaren y al Estatuto del Docente en vigencia, asegurando el derecho de igualdad de posibilidades de acceso a la educación.
- d) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y las que se dictaren en la materia y sus respectivas reglamentaciones.
- e) Considerar y resolver los asuntos que emergieren de las distintas dependencias.
- f) Aprobar planes y programas de enseñanza, formas de evaluación de los resultados de la misma y promoción escolar, previo dictamen de los organismos técnicos competentes de acuerdo a los lineamientos nacionales.
- g) Reglamentar las funciones y dirigir los actos de las supervisiones.
- h) Dar orientación sobre los libros de texto a utilizar en las escuelas, de acuerdo a los lineamientos nacionales.
- i) Adquirir material didáctico, útiles escolares y demás elementos necesarios para el funcionamiento de las escuelas y demás organismos, previa autorización del Poder Ejecutivo.
- j) Disponer la iniciación y clausura del período lectivo en todas las escuelas de su jurisdicción en relación a las pautas nacionales. En caso debidamente justificado, podrá autorizar la suspensión o prórroga del período lectivo.

-/////-

-////-

- x) Proponer al Poder Ejecutivo la creación de escuelas e instituciones que considere necesarias para la buena marcha de la educación y con ajustes a las necesidades del medio.
- l) Autorizar la apertura de escuelas particulares y ordenar su clausura cuando lo considere conveniente.
- ll) Supervisar su accionar para que el mismo se ajuste a las disposiciones vigentes previo convenio con los entes que corresponda.
- m) Proponer el nombramiento del personal docente, técnico, administrativo y de servicio.
- n) Reconocer, sobre la base de reciprocidad en iguales circunstancias, títulos habilitantes para la docencia otorgados por otras provincias.
- ñ) Llamar a concurso para proveer los cargos del personal de su dependencia, según lo establezca la reglamentación vigente para cada caso.
- o) Proponer al Poder Ejecutivo la celebración de convenios con las provincias relativos a permutas y traslados del personal.
- p) Acordar licencias al personal de su dependencia conforme a las leyes y reglamentos pertinentes.
- q) Posibilitar becas y cursos de perfeccionamiento docente, fomentando la labor de extensión e intercambio cultural con otros entes a nivel territorial, interprovincial, nacional e internacional, con anuencia del Ministerio o Secretaría de educación.
- r) Otorgar becas a alumnos, vigilando su conducta y el aprovechamiento de las mismas, con anuencia del Ministerio o Secretaría de Educación.
- rp) Disponer las actuaciones en los casos de sumarios y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.
- s) Participar en todos los actos relacionados con la educación en que estuviere representado el Territorio Nacional.
- t) Sesionar ordinariamente por lo menos tres veces por semana y en forma extraordinaria cuando lo estimare conveniente.
- u) Proponer al Poder Ejecutivo la adquisición de los inmuebles necesarios para el funcionamiento de las escuelas u otras dependencias, la construcción de edificios escolares, la an-

-////-

-/1111-

pliación de los existentes y arbitrar los medios para su reparación, mantenimiento y conservación.

- v) Recibir bajo inventario legados, herencias o donaciones y disponer su ingreso a los fondos que se destinaren para sostén y fomento de la educación ad-referéndum del Poder Ejecutivo y promover por medio de asesoría letrada los juicios de sucesiones vacantes.
- w) Administrar bienes muebles e inmuebles pertenecientes al patrimonio de las escuelas, debiendo gestionar ante el Poder Ejecutivo su enajenación o gravamen cuando fuere necesario.
- x) Disponer el relevamiento periódico de censos que le fueren propuestos por los organismos técnicos.
- y) Publicar un boletín informativo sobre legislación escolar y aspectos generales de la educación y crear comisiones cuando lo exigieren las necesidades educativas.
- z) Cuidar que los establecimientos escolares reúnan las condiciones pedagógicas y de higiene necesarias y clausurar las escuelas cuando no reúnan las condiciones establecidas para su funcionamiento.
- a) Formular y remitir al Poder Ejecutivo cada año un anteproyecto de presupuesto y al finalizar el período lectivo su memoria anual.
- b) Ejecutar las leyes y decretos que respecto a Educación promulgue el Poder Ejecutivo territorial.
- c) Aplicar lo establecido en el Capítulo XVIII del Estatuto del Docente: "De la disciplina".
- d) Considerar las cuestiones relacionadas con las condiciones socio-económicas del educando, proponiendo posibles soluciones.
- e) Promover la formación de la Biblioteca del Docente.
- f) Convenir con la autoridad sanitaria competente, la asistencia de la población escolar y el control de la salud del personal dependiente del Consejo.

C A P Í T U L O I I I

DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO

Art. 8) El Presidente y el Secretario del Consejo Territorial de Educación, serán los representantes máximos de este organismo y serán los encargados del accionar del mismo.

Art. 9) Son requisitos legales para ser presidente y secretario del Consejo Territorial de Educación:

- a) Ser argentino nativo, naturalizado y por opción. En este último caso tener cinco años como mínimo de residencia continuada en el país, debiendo ser dos de ellos en el Territorio Nacional en el momento de su designación y dominar el idioma castellano.
- b) Poseer título de Maestro y título docente a nivel terciario o universitario, acreditando como mínimo diez años de ejercicio en la docencia.

-/1111-

-////-

c) Poseer capacidad física y la moralidad inherente a la función, así como los antecedentes democráticos y profesionales que lo acrediten para el cargo.

d) Presidente y Secretario del Consejo Territorial de Educación serán designados por el Poder Ejecutivo del Territorio Nacional, de acuerdo con la Legislatura.

Art. 10) El Presidente del Consejo Territorial de Educación es el representante necesario del Consejo en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la dirección y administración de escuelas.

Art. 11) Son sus funciones:

a) Presidir las sesiones del Consejo y convocar a sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

b) Establecer las disposiciones del Consejo y suscribir todas las comunicaciones y disposiciones oficiales.

c) Autorizar las órdenes de pago y exigir documentos justificativos.

d) Ejecutar las resoluciones del Consejo Territorial de Educación.

e) Expedir certificados de estudio, fojas de servicio y conceptos profesionales.

f) Convocar al magisterio, al finalizar cada período lectivo a Asamblea General, para que sus vocales informen sus respectivas gestiones en cada Departamento Territorial.

g) Proponer al Consejo el nombramiento de los empleados, técnicos, directivos, docentes y de maestranza, antes de ser elevados al Ministerio o Secretaría de Educación.

h) Dirigir los organismos bajo su dependencia.

Art. 12) El Secretario del Consejo Territorial de Educación será el colaborador inmediato del Presidente del Consejo y compartirá con él la responsabilidad de su buen funcionamiento.

Art. 13) Son sus funciones:

a) Reemplazar al presidente en su ausencia.

b) Asistir al Presidente en el cumplimiento de las resoluciones emanadas del Consejo Territorial de Educación.

c) Refrendar junto con el presidente todas las actuaciones emanadas del Consejo.

d) Ejecutar las disposiciones emanadas del presidente del Consejo.

e) Asistir al presidente en la supervisión de los distintos organismos del Consejo.

f) Asistir a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas y dar cuenta de los asuntos entrados.

-////-

-/////-

- g) Dar lectura al Acta de cada sesión, autorizándola después de ser aprobada y firmada.
- b) Asistir al presidente en la redacción de los informes y demás documentos.

C A P I T U L O I V

DE LOS VOCALES

Art. 14) Los Vocales del Consejo Territorial de Educación estarán a cargo de los Departamentos del mismo: de Enseñanza Preprimaria, primaria, Discomún o Diferencial, post-primaria y secundaria y de asuntos administrativos y legales. Serán los colaboradores inmediatos del Presidente y Secretario del Consejo.

Art. 15) Son características de los Vocales:

- a) Ser elegidos en el caso de los vocales a cargo de los Departamentos de Enseñanza Preprimaria, Discomún o Diferencial y Postprimaria o secundaria, por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Legislatura Territorial. Los vocales a cargo de los Departamentos de Enseñanza Primaria y de Asuntos administrativos y legales serán elegidos por el Magisterio.
- b) Todos los vocales durarán en sus cargos el período que dure el Poder Ejecutivo Territorial en sus funciones.

Art. 16) Son requisitos para ser Vocal del Consejo Territorial de Educación:

- a) Ser argentino nativo, naturalizado y por opción, con una residencia continuada en el Territorio Nacional de dos años.
- b) Tener título de Maestro con diez años de ejercicio en la docencia. Los que deban hacerse cargo de los Departamentos de Educación Preprimaria, Discomún o Diferencial y Postprimaria y Secundaria, deberán poseer título docente sobre una de las especialidades del área.
- c) Poseer capacidad física y la moralidad inherente a la función, así como los antecedentes profesionales y democráticos que lo acrediten para el cargo.

Art. 17) Son atribuciones de los vocales:

- a) Ejercer la jefatura de uno de los departamentos del Consejo.
- b) Considerar los problemas correspondientes a la educación pública en todas sus manifestaciones y someterlos a los organismos técnicos a sus efectos.
- c) Promover y fomentar la formación de instituciones escolares y periescolares, bibliotecas y asociaciones de carácter cultural, etc.
- d) Tener a su cargo la supervisión de las colonias de vacaciones.
- e) Proponer la concesión de becas a escolares distinguidos y carentes.

-/////-

-////-

- de recursos y a los docentes que se hubieren hecho acreedores a ellas.
- f) Mantener contacto directo con las Asociaciones Docentes legalmente reconocidas a los fines de una mejor interpretación del mandato.
 - g) Realizar en coordinación con el personal técnico, reuniones periódicas de carácter pedagógico y cultural con los docentes de la zona.
 - h) Solicitar al presidente la convocatoria a sesión extraordinaria cuando la importancia del caso así lo requiera.
 - i) Concurrir regularmente a las sesiones del Consejo.
 - j) Formar parte de las Comisiones Internas del Consejo de Educación.
 - k) Cumplir dedicación exclusiva en el cargo con un horario no inferior a siete horas diarias.

C A P Í T U L O V

DE LA ELECCION DE LOS VOCALES Y DE LAS JUNTAS ELECTORALES

- Art. 18) Sólo serán elegidos por el Magisterio los Vocales de los Departamentos de Enseñanza Primaria y de Asuntos administrativos y legales, a simple pluralidad de sufragios y por votación secreta, directa y obligatoria. Participarán en la elección todos los docentes en actividad. A tal efecto y por lo menos con cinco días de anticipación, el presidente del Consejo, convocará a los docentes de las escuelas territoriales a la elección.
- Art. 19) La convocatoria a elecciones se hará por circular a todas las escuelas y se le dará la más amplia publicidad a la lista de aspirantes.
- Art. 20) Por esta única vez la convocatoria a elecciones la realizará la Secretaría de Educación.
- Art. 21) Las escuelas estarán obligadas, una vez recibida la circular de convocatoria, a notificar a todo el personal en un plazo de tres días.
- Art. 22) Durante los diez días siguientes a contar de la fecha de comunicación de la convocatoria a elecciones, los docentes que aspiren a cargos y que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 16 del capítulo IV, deberán inscribirse personalmente o por correo ante la Junta Electoral.
- Art. 23) La Lista de aspirantes será remitida a las escuelas diez días hábiles antes del acto eleccionario.
- Art. 24) La Junta Electoral es el organismo encargado de organizar las actividades referidas a la elección de los docentes que ocuparán las vocalías de los Departamentos de Enseñanza primaria y de asuntos administrativos y legales.
- Art. 25) Integrarán la Junta Electoral un presidente y dos vocales.

-////-

-//III/-

Art. 26) La Junta de Clasificación y Disciplina tendrá a su cargo la designación del presidente y los dos vocales y sus respectivos suplentes, entre los docentes del territorio que posean entre cinco y nueve años de ejercicio en la docencia, dos por escuelas urbanas, uno por cada departamento territorial y uno por las escuelas rurales.

Art. 27) Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Convocar a las Supervisiones de Río Grande y Ushuaia a designar a las Juntas Locales, como así también los lugares donde se hará la elección
- b) Confeccionar el padrón electoral.
- c) Fijar el horario en que se llevará a cabo el acto.
- d) Recibir de las Juntas locales dentro de las veinticuatro horas de finalizado el acto eleccionario, las urnas selladas y la documentación correspondiente.
- e) Abrir las urnas y proceder al escrutinio final ante Escribano Público
- f) Dar los resultados dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes, publicitarlos por los medios masivos de comunicación, notificando a los electos por telegrama colacionado, debiendo los mismos hacerse cargo de sus funciones en el término de cuarenta y ocho horas.

Art. 28) Son funciones de las Supervisiones Departamentales:

- a) Designar un presidente y dos vocales y sus respectivos suplentes entre los docentes de su jurisdicción que tengan entre cinco y nueve años de ejercicio de la docencia para integrar la Junta Electoral local.
- b) Hacerse presentes en la apertura del acto eleccionario para la entrega de las urnas correspondientes y en el cierre del mismo.
- c) Convocar a Escribano Público o en su defecto a un Juez de Paz.

Art. 29) Son funciones de las Juntas Electorales Locales:

- a) Recibir de manos de la Señora Supervisora las urnas.
- b) Verificar y proceder al sellado de las mismas ante Escribano Público.
- c) Organizar dos cuartos oscuros que deberán ser debidamente cubiertos, no permitiendo visión del exterior y no ningún tipo de impreso, salvo las boletas correspondientes al acto eleccionario.
- d) Organizar un cuarto oscuro destinado a la votación de maestros primarios, quienes deberán elegir el vocal correspondiente a su Departamento y al de Asuntos administrativos y legales. El segundo cuarto oscuro se destinará a los docentes de enseñanza no primaria común, quienes deberán votar por el vocal del Departamento de asuntos administrativos y legales.
- e) Tener a su cargo el acto eleccionario.
- f) Verificar periódicamente el orden de los cuartos oscuros.
- g) Proceder ante Escribano Público a la apertura de las urnas y al escrutinio, cumplimentando toda la documentación corres-

-//III/-

-/////-

- pondiente.
- h) Entregar dentro de las veinticuatro horas las urnas y la documentación correspondiente a la Junta Electoral Territorial.
 - i) Presenciar el escrutinio final.

C A P I T U L O - V I

DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 30) La distribución de la responsabilidad de la organización y conducción educativa se realizará a través de cinco departamentos con funciones específicas, dirigidos cada uno de ellos por un vocal con títulos afines y experiencia docente. Los mismos serán: Departamento de Enseñanza preprimaria, primaria, postprimaria y secundaria; de Enseñanza discomún o diferencial y de asuntos administrativos y legales.

31) Son características del Departamento de Enseñanza Preprimaria:

- a) Tener bajo su dependencia las guarderías, los jardines maternos, los jardines de infantes y preescolares.
- b) Estar presidido por un vocal designado por el Poder Ejecutivo Territorial de acuerdo al Art. 16 del Capítulo IV.
- c) El vocal de este Departamento será asistido por el personal técnico de su área.
- d) Tener bajo su dependencia las supervisiones del área departamentales.

Art. 32) Son características del Departamento de Enseñanza Primaria:

- a) Tener bajo su dependencia las escuelas primarias diurnas y vespertinas del Territorio Nacional.
- b) Estar presidido por un vocal elegido por el magisterio territorial primario de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V.
- c) El vocal de este Departamento será asistido por el personal técnico de su área.
- d) Tener bajo su dependencia las supervisiones del área departamentales.

Art. 33) Son características del Departamento de Enseñanza Discomún o Diferencial:

- a) Tener bajo su dependencia la enseñanza penitenciaria, hospitalaria, de miciliaria, para disminuidos físicos, sensoriales, intelectuales e inadaptados sociales.
- b) Estar presidido por un vocal elegido por el Poder Ejecutivo Territorial de acuerdo al Art. 16 del Capítulo IV.
- c) El vocal de este Departamento será asistido por el personal técnico de su área.
- d) Tener bajo su dependencia las supervisiones del área departamentales.

Art. 34) Son características del Departamento de Enseñanza postprimaria y secun-

-/////-

-/////-

daria;

- a) Tener bajo su dependencia la enseñanza con salida laboral y las escuelas secundarias con orientaciones en bachillerato, comercio, técnica y artística.
- b) Será presidido por un vocal elegido por el Poder Ejecutivo Territorial de acuerdo al Art. 16 del Capítulo IV.
- c) El vocal de este Departamento será asistido por el personal técnico de su área.
- d) Tener bajo su dependencia las supervisiones del área departamentales.

Art. 35) Son características del Departamento de Asuntos administrativos y legales:

- a) Tener bajo su dependencia las Juntas de Clasificación y Disciplina, los Concursos docentes, el cuerpo médico legal, Hacienda Asuntos Legales, etc.
- b) Será presidido por un vocal elegido por el magisterio territorial primario de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V.
- c) El vocal de este Departamento será asistido por el personal técnico de su área.
- d) Tener bajo su dependencia las supervisiones del área departamentales.

C A P I T U L O V I I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 36) El Consejo Territorial de Educación creará, conforme a las necesidades educativas y culturales existentes los organismos administrativos y técnicos que considere necesario para su funcionamiento.
- Art. 37) Derógase toda legislación que se oponga a la presente.
- Art. 38) De forma...

CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACION

PRESIDENTE
SECRETARIO

VOCAL I

VOCAL II

VOCAL III

VOCAL IV

VOCAL V

Dpto. Enseñanza mar.

Dpto. Enseñanza primaria

Dpto. Enseñanza Discomún y Diferencial

Dpto. Enseñanza Postprimaria y Secundaria

Dpto. Asuntos administrativos y legales

Armerías

Escuelas Prim.

Enseñanza penitenciaria

Ens. de hospitales

Enseñanza domiciliaria

Escuelas para disminuidos físicos

Escuelas para disminuidos sensoriales

Escuelas para problemas intelectuales

Escuelas para inadaptados sociales

Escuelas con salida laboral

Escuelas Secundarias

Bachillerato

Comercial

Técnica

Artística

Junta de Clasificación y Disciplina
Concursos
Cuerpo médico legal
Hacienda
Asuntos legales
Otros

Ordines de antes

Educación escolar